

**PRESENTACION DE OBJECIONES AL PROCESO REORGANIZACION LUIS FERNANDO BUITRAGO
RIVERA C.C 74.243.644 REF 2019-00374**

Rafael Arcángel Mendez Muñoz <rmendez@shd.gov.co>

Lun 8/02/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gpcanola@gmail.com <gpcanola@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

OBJECION juzgado 1 PROMUISCO DE SARAVERA LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA.pdf;

Buenas tardes Sr(a)s Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito Huila
Dra. Gloria Patricia Canola Díaz – Promotora

Reciban un cordial saludo, como apoderado de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, presento Objeciones, al proceso de Calificación y Graduación y derecho de Voto, al no reconocer los intereses, presentados por my poderdante, el proceso de REORGANIZACION.

Notificaciones:

E-mail: rmendez@shd.gov.co

Cel: 320.625.83.22

Cordialmente,



Rafael Arcangel Mendez Muñoz
Profesional Especializado

Subdirección de Gestión Judicial

Dirección Jurídica

Secretaría Distrital de Hacienda

Cra. 30 No. 25-90 Piso 10

Teléfono: 3385630

E-mail: rmendez@shd.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias



Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Señora Juez:
RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA NIT: 89999061
E. S. D.
Carrera 16 No 25 – 68 Barrio Centro SARAVERA- ARAUCA
E-mail: iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co Proceso 2019 -00374
Telefax: (7)8891000
Dra: Gloria Patricia Canola Diaz: Promotora E-mail: gpcanola@gmail.com

REF: REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA
NIT/C.C 74.243.614
ID-SIPROJ: 649.782

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.467 expedida en Zipaquirá Cundinamarca y titular de la Tarjeta Profesional de abogado No. 272.111 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda para la representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, le solicito se me reconozca personería dentro del proceso, por medio del presente escrito, me permito **presentar Objeciones** al proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de Voto.:

No obstante que la Ley 1116 de 2006 consagra la obligación del deudor de relacionar las acreencias existentes al momento de solicitar la admisión al proceso de Reorganización, en mi condición de apoderado de la solicitud de los créditos de las vigencias de Vehículos, de placas: LYJ066,BRR350,RLZ110, según el memorando Memorando 2020EI15695 del 16 de julio de 2020, **proferido de la subdirección de Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, D. C.**, escrito de reclamación de acreencias, en el cual se relacionaron las siguientes obligaciones fiscales por un valor de **\$ 11.059.000** a reconocer:

CUADRO DE ACREENCIAS
DEBIDAS

LUIS FERNANDO BUITRAGO RIVERA C.C. 74.243.644						
Impuesto Placa o Chip	Período Restructurado	Impuesto Debido	Semaforización Debida	Sanción Debida	Interés Mora Debido	Total Debido
LYJ066	2008	62.000	0.00	198.000	187.000	447.000
	2009	57.000	0.00	212.000	157.000	426.000
	2012	69.000	0.00	211.000	141.000	421.000
	2013	69.000	0.00	211.000	122.000	402.000
	2015	57.000	43.000	249.000	72.000	421.000
	2016	20.000	46.000	249.000	20.000	335.000
	2017	19.000	49.000	0.00	15.000	83.000
	2018	18.000	52.000	0.00	9.000	79.000
	2019	18.000	55.000	0.00	5.000	78.000
BRR350	2012	548.000	0.00	756.000	1.117.000	2.421.000
	2013	426.000	0.00	326.000	753.000	1.505.000
	2015	317.000	43.000	290.000	402.000	1.052.000
	2016	329.000	46.000	249.000	330.000	954.000
	2017	307.000	49.000	0.00	236.000	592.000
	2018	293.000	52.000	249.000	159.000	753.000
RLZ110	2019	287.000	55.000	0.00	76.000	418.000
	2019	504.000	55.000	0.00	113.000	672.000
TOTAL		3.400.000	545.000	3.200.000	3.914.000	11.059.00

ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN

De conformidad con lo establecido en la ley 1429 de 2010, se objeta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, por cuanto el promotor no se pronunció sobre la acreencia correspondientes a los valores presentados en la solicitud de los periodos antes relacionados, por un valor Total de \$ 11.059.000 a favor de Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Hacienda Distrital, reconociendo el capital \$7.145.000, **sin tener en cuenta los intereses, por valor de \$3.914.000**, valor que no corresponde a las acreencias presentadas.

Si bien, dentro del término legal se interpone la presente objeción con el fin de evitar los efectos contemplados en el artículo 53, concordante con el inciso primero del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, es de advertir, que en caso del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto no sean reconocidas la totalidad de las acreencias adeudadas por la concursada al Distrito Capital – Secretaría de Hacienda Distrital, mi poderdante hará uso del derecho contemplado en el inciso segundo ibídem, que para ilustración del deudor y de la promotora me permito transcribir en su totalidad:

“Artículo 26. ACREENCIAS NO RELACIONADAS POR EL DEUDOR O EL PROMOTOR. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En igual sentido, el numeral 3. del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, establece:

(...) “3. Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.”.

VIGENCIA DE LOS CREDITOS: Como se observa en las certificaciones emitidas por la Dirección de impuestos de Bogotá y en las notas y llamados del cuadro de acreencias, la existencia de los actos administrativos y de los procesos coactivos garantizan que los créditos reclamados no se encuentren prescritos ni las acciones de cobro caducas, pudiendo por tanto ser reclamadas por esta vía procesal.

Para el pago de las acreencias relacionadas se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 553 No 7 del Código General del Proceso, que señala:

Artículo 553. Acuerdo de pago.

El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

(...)

*7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo **tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones**, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.*

RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS: No obstante ser claro que el momento procesal que la norma indica, eventualmente los intereses se cancelaran por estar postergados, sin embargo eso no es óbice para que en algún aparte del Proyecto de Determinación se haga mención acerca de la existencia de los intereses moratorios en el monto que aquí se presenta. Lo contrario significaría posponer innecesariamente una eventual discrepancia sobre su monto, al momento de definir su pago en el acuerdo de su adjudicación o en el pago mismo.

En igual sentido, se solicita que las acreencias reportadas por esta entidad deben ser reconocidas a nombre Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Hacienda Distrital, NIT 899.999.061.

Por las normas transcritas anteriormente y en razón a que el Distrito Capital - Secretaría de Distrital de Hacienda, dio cabal cumplimiento a lo allí preceptuado, no existe justificación alguna para que hubiera desconocido los derechos que le asisten a mi representada, **Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Distrital de Hacienda**, en el reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto.

RESPECTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION: No sobra advertir que cualquier impuesto que se cause o haya causado, con posterioridad a la fecha de admisión en este proceso, será considerado gasto de administración con privilegio en su pago.

Téngase como prueba las aportadas junto con el oficio de Presentación de Créditos de fecha 7 de agosto del 2020, radicado en esa entidad.

En los anteriores términos OBJETO EL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO y le solicito al señor Juez para que conforme a lo antes expuesto y dado el caso de que en su oportunidad procesal no se concilie, adopte las determinaciones a que haya lugar a fin de que sean incluidos o prorrogados, los intereses, en la Graduación las sumas anunciadas en favor de Bogotá Distrito Capital.

PRETENSIÓN.

De manera atenta y teniendo en cuenta los argumentos previamente esgrimidos, solicito se gradúe, califique, reconozca e incluya en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, el total de los créditos presentados a favor del Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, incorporando los créditos fiscales por concepto de tributos e intereses correspondientes a las vigencias que cada una de las documentales aportadas acredita, así como determinar los correspondientes derechos de voto.

Como consecuencia de lo anterior, solicito comedidamente se ordene corregir el proyecto de determinación de derechos de voto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis pretensiones en las siguientes normas:

- Código General del Proceso.
- Decreto 807 de 1993, Estatuto Tributario Distrital de Bogotá
- Decreto 352 de 2002
- Estatuto Tributario Nacional
- Ley 1564 de 2012
- Decreto 1730 de 2009
- Ley 1429 de 2010.

PRUEBAS:

Memorando 2020EI15695 del 16 de julio de 2020, de la subdirección de Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos (1 FOLIOS)

Memorando 2020IE15760 del 16 de julio de 2020, de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Dirección Distrital de Impuestos (1 FOLIO).

ANEXOS



- 1- Poder y con sus anexos en FOLIOS. (18)
- 3- La documentación relacionada en el acápite de pruebas, en FOLIOS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 10 Subdirección de Gestión Judicial Secretaria Distrital de Hacienda, Teléfono: 3385141, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico rmendez@shd.gov.co el. Personal 310.271.54.32

Cordialmente

RAFAEL ARCANGEL MENDEZ MUÑOZ
Apoderado Distrito Capital – Secretaría de Hacienda
CC. 11.344.467 de Zipaquirá Cundinamarca
T.P. 272.111 del C.S.J

Total:4 folios